



*JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO*

Armenia Q., diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

La señora Paula Marcella García Ruíz, mediante escrito enviado el veintitrés (23) de marzo de esta anualidad, obrante en los ordinales 38 y 39 del expediente digital, solicita el levantamiento de las medidas cautelares de las matrículas inmobiliarias No. 280-217038 y 280-216931, teniendo en cuenta que ella es la nueva propietaria de dichos inmuebles, cuya compra realizó una vez terminado el proceso y, para tal efecto anexó los certificados de tradición de dichos bienes que tienen fecha de expedición el 17 de febrero de 2023.

Al realizarse el estudio de los citados documentos registrales, se constató que en la matrícula Nro. 280-217038, en la anotación No. 007 con fecha del 19-05-2022 se encuentra registrada la Escritura pública Nro. 1524 del 18-05-2022 de la Notaria Tercera de Armenia, mediante la cual se realizó la compraventa de la señora Luz Adriana Muriel Ramírez a favor de la señora Paula Marcella García Ruiz. Igualmente, al folio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-216931 en la Anotación No. 007 se encuentra registrada el día 19-05-2022 la escritura pública No. 1524 del 18-05-2022 de la Notaria Tercera de Armenia, que hace referencia a la compraventa de la señora Luz Adriana Muriel Ramírez a favor de la señora Paula Marcella García Ruiz.

Ahora bien, Con el fin de atender esta petición, se procede con la revisión del expediente, encontrando que en este proceso se presenta las siguientes situaciones:

1-. Mediante auto del 10 de diciembre de 2019, visible en el folio 56 del ordinal 001, se decretó la medida de INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 280-176508, 280-217038 y 280-216931, decisión comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con oficio No. 3767 del 10 diciembre de 2019.

2-. El día 11 de febrero de 2021, se dictó sentencia no accediendo a

las pretensiones de declaratoria de Nulidad sustantiva de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores Cristian Gabriel Torres Amaya y Luz Adriana Muriel Ramírez, ordenándose levantar las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del trámite, decisión que fue apelada por la parte demandante, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de la ciudad con providencia del 9 de marzo de 2022.

3-. Atendiendo la solicitud del Juzgado Segundo Civil Municipal del municipio de Calarcá, mediante auto del 6 de mayo de 2022, obrante ordinal 29 expediente digital, se dispuso oficiarles que la medida decretada por ellos del embargo de los bienes que en este proceso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, surtía efectos, por encontrarse en firme el auto que obedece lo resuelto por el superior, por lo que se dejó a disposición del citado despacho para el proceso Ejecutivo Singular que promueve el Banco Agrario de Colombia en contra de la señora Luz Adriana Muriel Ramírez, las medidas de inscripción de la demanda decretadas sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 280.176508, 280-217038, 280-216931, disponiéndose comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, mediante oficio CSJ 0316, del 10 de mayo de 2022, que los bienes sobre los que pesaba medida de inscripción de demanda quedaban a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá.

En este orden de ideas, no es procedente acceder a la petición de la señora, Paula Marcella García Ruiz, pues si bien es cierto dentro de este proceso se levantó la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 280.176508, 280-217038, 280-216931, éstos quedaron a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, por tanto, dicha petición de levantamiento debe ser dirigida ante el despacho judicial mencionado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Circuito y Familia, envíese esta decisión a la peticionaria señora Paula Marcella García Ruiz, al email [paula.marcela.garcia@gmail.com](mailto:paula.marcela.garcia@gmail.com)

*NOTIFIQUESE*

*CARMENZA HERRERA CORREA*

*JUEZ*

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf715d1df81bd04b16df726ff068ea928374b418925f1c17efc4c398f88cfb34**

Documento generado en 10/04/2023 12:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**